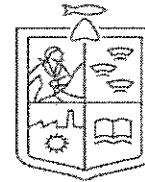




2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: RCG+I, S.A. DE C.V.

R.F.C.: RIX070418M45

Domicilio: Avenida Montaña Monarca número 1000 interior PB-19, Jesus del Monte C.P. 58350, Morelia Michoacán

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: SFA/DARF/A-2-043/2020 De Fecha: 31 de Marzo de 2020 Expediente Interno: 2022000067

Fecha de Notificación: 4 de mayo de 2020

Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Mediante oficio número SFA/DARF/A-2-043/2020 de fecha 31 de Marzo de 2020 emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de \$623,483.42 (Seiscientos veintitres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.) por el (los) concepto (s) de Crédito Fiscal, que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día 4 de mayo de 2020, mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 16 de Junio de 2020 en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano descentralizado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de Julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Periódico Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 29 de diciembre de 2023, 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos o subastar o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha, identificados mediante oficio SATMICH/DR/0559/202, SATMICH/DR/0560/2025, SATMICH/DR/0562/2025, SATMICH/DR/0561/2025, de 01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025 emitido (s) por la Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por lo anterior la Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con domicilio en la calle Ortega y Montañés número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

ORDENA

Primero.- Requirase a RCG+I, S.A. DE C.V. con RFC RIX070418M45, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

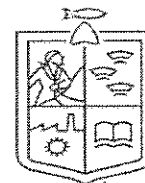
Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos; 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

GAMV/AKGV/MSRM/JARM



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Considerando que la(s) resolución (es) determinante (s) fue(ron) notificada(s) el **4 de mayo de 2020** el plazo de 30 días hábiles feneció el día **16 de Junio de 2020**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación por lo que, el periodo de actualización comprende del **17 de Junio de 2020** y hasta el día **25 de agosto de 2025** como se detalla a continuación:

CREDITO FISCAL	Importe Histórico	INPC anterior	INPC actual	F.A.	Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 51,547.92	89.7778	140.78	1.5681	\$ 29,284.06	\$ 80,831.98
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES MARZO	\$ 524.50	87.6307	140.78	1.6065	\$ 318.12	\$ 842.62
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES ABRIL	\$ 650.00	87.4038	140.78	1.6107	\$ 396.94	\$ 1,046.94
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES JUNIO	\$ 5,244.76	87.1131	140.78	1.6161	\$ 3,231.09	\$ 8,475.85
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENERO	\$ 63,368.79	87.1101	140.78	1.6161	\$ 39,042.50	\$ 102,411.29
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FEBRERO	\$ 12,416.45	87.2754	140.78	1.6131	\$ 7,611.97	\$ 20,028.42
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MARZO	\$ 17,051.62	87.6307	140.78	1.6065	\$ 10,342.05	\$ 27,393.67
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL	\$ 36,409.18	87.4038	140.78	1.6107	\$ 22,234.52	\$ 58,643.70
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JULIO	\$ 4,464.84	87.2408	140.78	1.6137	\$ 2,740.05	\$ 7,204.89
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGOSTO	\$ 10,391.24	87.4249	140.78	1.6103	\$ 6,341.74	\$ 16,732.98
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOVIEMBRE	\$ 19,813.88	88.6855	140.78	1.5874	\$ 11,638.83	\$ 31,452.71
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MARZO	\$ 559.64	87.6307	140.78	1.6065	\$ 339.43	\$ 899.07
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL	\$ 693.35	87.4038	140.78	1.6107	\$ 423.42	\$ 1,116.77
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JUNIO	\$ 5,594.41	87.1131	140.78	1.6161	\$ 3,446.49	\$ 9,040.90
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGOSTO	\$ 514.73	87.4249	140.78	1.6103	\$ 314.14	\$ 828.87

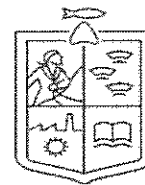
Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
Julio	140.78	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Febrero 2016	89.77778112	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Enero 2015	87.11010277	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Febrero 2015	87.27537713	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Marzo 2015	87.63071699	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Abril 2015	87.40384038	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Junio 2015	87.24081976	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Julio 2015	87.11310776	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

Agosto 2015	87.42487529	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Noviembre 2015	88.68546788	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

CREDITO FISCAL	Importe Actualizado	1er Mes de Recargos	Ultimo Mes de Recargos	Meses de Recargos	Tasa de Recargos	Recargos
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 80,831.98	abr-16	mar-21	60	81.06%	\$ 65,522.41
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES MARZO	\$ 842.62	abr-15	mar-20	60	76.98%	\$ 648.65
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES ABRIL	\$ 1,046.94	may-15	abr-20	60	77.32%	\$ 809.50
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES JUNIO	\$ 8,475.85	jul-15	jun-20	60	78.00%	\$ 6,611.16
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENERO	\$ 102,411.29	feb-15	ene-20	60	76.30%	\$ 78,139.82
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FEBRERO	\$ 20,028.42	mar-15	feb-20	60	76.64%	\$ 15,349.78
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MARZO	\$ 27,393.67	abr-15	mar-20	60	76.98%	\$ 21,087.65
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL	\$ 58,643.70	may-15	abr-20	60	77.32%	\$ 45,343.31
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JULIO	\$ 7,204.89	ago-15	jul-20	60	78.34%	\$ 5,644.31
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGOSTO	\$ 16,732.98	sep-15	ago-20	60	78.68%	\$ 13,165.51
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOVIEMBRE	\$ 31,452.71	dic-15	nov-20	60	79.70%	\$ 25,067.81
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MARZO	\$ 899.07	abr-15	mar-20	60	76.98%	\$ 692.10
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL	\$ 1,116.77	may-15	abr-20	60	79.58%	\$ 888.72
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JUNIO	\$ 9,040.90	jul-15	jun-20	60	78.00%	\$ 7,051.90
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGOSTO	\$ 828.87	sep-15	ago-20	60	78.68%	\$ 652.15

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

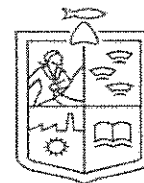
El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

GAMV/ALGV/MSRM/JARM



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Factor de Actualización	= 1.3261	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	= 140.780
		Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	= 106.1620

MULTAS	IMPORTE HISTÓRICO	INPC ANTERIOR	INPC ACTUAL	F.A.	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO
NO PROPORCIONAR INFORMACION	\$ 17,370.00	106.1620	140.78	1.3261	\$ 5,664.12	\$ 23,034.12
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 28,351.35	106.1620	140.78	1.3261	\$ 9,244.99	\$ 37,596.34
RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 3,530.59	106.1620	140.78	1.3261	\$ 1,151.28	\$ 4,681.87
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 90,153.80	106.1620	140.78	1.3261	\$ 29,397.94	\$ 119,551.74
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 4,049.17	106.1620	140.78	1.3261	\$ 1,320.38	\$ 5,369.55

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SFA/DARF/A-2-043/2020 de fecha 31 de Marzo de 2020, es la cantidad de **\$8623,483.42 (Seiscientos veintitres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.)** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$16,877.18**, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a **\$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se cobrará dicha cantidad en vez del 3%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$86,460.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

IMPORTE BASE PARA GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN
\$843,859.05	Mandamiento de Ejecución	2.00%	\$16,877.18

TOTAL DE ADEUDO

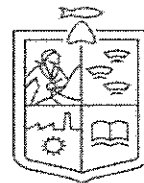
De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 25 de agosto de 2025 queda integrado como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO LEY	IMPORTE TOTAL DEL ADEUDO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 80,831.98
RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 10,365.41
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 263,867.65
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 11,885.61
RECARGOS	\$ 286,674.77
MULTAS	\$ 190,233.63
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 16,877.18
TOTAL DEL ADEUDO	\$ 860,736.23



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.**

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a que en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, misma que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consulta si su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

ATENTAMENTE

Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda
Directora De Recaudación Del Servicio De Administración
Tributaria Del Estado De Michoacán De Ocampo.



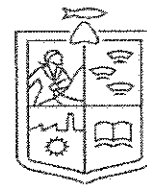
Morelia, Michoacán 25 de agosto de 2025

Dirección de Recaudación



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: RCG+I, S.A. DE C.V.

R.F.C.: RIX070418M45

Domicilio: Avenida Montaña Monarca número 1000 interior PB-19, Jesus del Monte C.P. 58350, Morelia Michoacán

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: SFA/DARF/A-2-043/2020 De Fecha: 31 de Marzo de 2020 Expediente Interno: 2022000067

Fecha de Notificación: 4 de mayo de 2020

Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Mediante oficio número SFA/DARF/A-2-043/2020 de fecha 31 de Marzo de 2020 emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de \$623,483.42 (Seiscientos veintitres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.) por el (los) concepto (s) de Crédito Fiscal, que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día 4 de mayo de 2020, mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 16 de junio de 2020 en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2022; 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 135, 137, 144, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores **Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha**, identificados mediante oficio SATMICH/DR/0559/202, SATMICH/DR/0560/2025, SATMICH/DR/0562/2025, SATMICH/DR/0561/2025, de 01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025 emitido (s) por la Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por lo anterior la Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con domicilio en la calle Ortega y Montañés número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

ORDENA

Primero.- Requirase a RCG+I, S.A. DE C.V. con RFC RIX070418M45, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

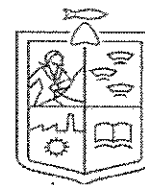
Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos: 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

GAMV/AGV/MSRM/JARM



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Considerando que la(s) resolución (es) determinante (s) fue(ron) notificada(s) el 4 de mayo de 2020 el plazo de 30 días hábiles feneció el día 16 de junio de 2020, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación por lo que, el periodo de actualización comprende del 17 de junio de 2020 y hasta el día 25 de agosto de 2025 como se detalla a continuación:

CREDITO FISCAL	Importe Histórico	INPC anterior	INPC actual	F.A.	Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 51,547.92	89.7778	140.78	1.5681	\$ 29,284.06	\$ 80,831.98
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES MARZO	\$ 524.50	87.6307	140.78	1.6065	\$ 318.12	\$ 842.62
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES ABRIL	\$ 650.00	87.4038	140.78	1.6107	\$ 396.94	\$ 1,046.94
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES JUNIO	\$ 5,244.76	87.1131	140.78	1.6161	\$ 3,231.09	\$ 8,475.85
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENERO	\$ 63,368.79	87.1101	140.78	1.6161	\$ 39,042.50	\$ 102,411.29
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FEBRERO	\$ 12,416.45	87.2754	140.78	1.6131	\$ 7,611.97	\$ 20,028.42
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MARZO	\$ 17,051.62	87.6307	140.78	1.6065	\$ 10,342.05	\$ 27,393.67
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL	\$ 36,409.18	87.4038	140.78	1.6107	\$ 22,234.52	\$ 58,643.70
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JULIO	\$ 4,464.84	87.2408	140.78	1.6137	\$ 2,740.05	\$ 7,204.89
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGOSTO	\$ 10,391.24	87.4249	140.78	1.6103	\$ 6,341.74	\$ 16,732.98
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOVIEMBRE	\$ 19,813.88	88.6855	140.78	1.5874	\$ 11,638.83	\$ 31,452.71
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MARZO	\$ 559.64	87.6307	140.78	1.6065	\$ 339.43	\$ 899.07
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL	\$ 693.35	87.4038	140.78	1.6107	\$ 423.42	\$ 1,116.77
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JUNIO	\$ 5,594.41	87.1131	140.78	1.6161	\$ 3,446.49	\$ 9,040.90
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGOSTO	\$ 514.73	87.4249	140.78	1.6103	\$ 314.14	\$ 828.87

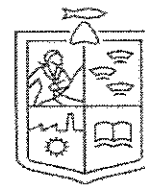
Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
Julio	140.78	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Febrero 2016	89.77778112	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Enero 2015	87.11010277	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Febrero 2015	87.27537713	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Marzo 2015	87.63071699	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Abril 2015	87.40384038	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Junio 2015	87.24081976	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Julio 2015	87.11310776	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Agosto 2015	87.42487529	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Noviembre 2015	88.68546788	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

CREDITO FISCAL	Importe Actualizado	1er Mes de Recargos	Ultimo Mes de Recargos	Meses de Recargos	Tasa de Recargos	Recargos
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 80,831.98	abr-16	mar-21	60	81.06%	\$ 65,522.41
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES MARZO	\$ 842.62	abr-15	mar-20	60	76.98%	\$ 648.65
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES ABRIL	\$ 1,046.94	may-15	abr-20	60	77.32%	\$ 809.50
RENTENCIONES ISR SERVICIOS PROFESIONALES JUNIO	\$ 8,475.85	jul-15	jun-20	60	78.00%	\$ 6,611.16
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENERO	\$ 102,411.29	feb-15	ene-20	60	76.30%	\$ 78,139.82
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FEBRERO	\$ 20,028.42	mar-15	feb-20	60	76.64%	\$ 15,349.78
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MARZO	\$ 27,393.67	abr-15	mar-20	60	76.98%	\$ 21,087.65
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL	\$ 58,643.70	may-15	abr-20	60	77.32%	\$ 45,343.31
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JULIO	\$ 7,204.89	ago-15	jul-20	60	78.34%	\$ 5,644.31
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGOSTO	\$ 16,732.98	sep-15	ago-20	60	78.68%	\$ 13,165.51
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOVIEMBRE	\$ 31,452.71	dic-15	nov-20	60	79.70%	\$ 25,067.81
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MARZO	\$ 899.07	abr-15	mar-20	60	76.98%	\$ 692.10
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL	\$ 1,116.77	may-15	abr-20	60	79.58%	\$ 888.72
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JUNIO	\$ 9,040.90	jul-15	jun-20	60	78.00%	\$ 7,051.90
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AGOSTO	\$ 828.87	sep-15	ago-20	60	78.68%	\$ 652.15

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

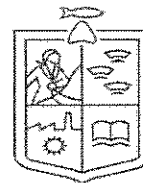
El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

GAMV/AKG/MSRM/JARM



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Factor de Actualización	= 1.3261	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	= 140.780
		Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	= 106.1620

MULTAS	IMPORTE HISTÓRICO	INPC ANTERIOR	INPC ACTUAL	F.A.	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO
NO PROPORCIONAR INFORMACION	\$ 17,370.00	106.1620	140.78	1.3261	\$ 5,664.12	\$ 23,034.12
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 28,351.35	106.1620	140.78	1.3261	\$ 9,244.99	\$ 37,596.34
RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 3,530.59	106.1620	140.78	1.3261	\$ 1,151.28	\$ 4,681.87
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 90,153.80	106.1620	140.78	1.3261	\$ 29,397.94	\$ 119,551.74
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 4,049.17	106.1620	140.78	1.3261	\$ 1,320.38	\$ 5,369.55

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SFA/DARF/A-2-043/2020 de fecha 31 de Marzo de 2020, es la cantidad de **\$8623,483.42 (Seiscientos veintitres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.)** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$16,877.18**, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a **\$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se cobrará dicha cantidad en vez del 3%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$86,460.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

IMPORTE BASE PARA GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN
\$843,859.05	Mandamiento de Ejecucion	2.00%	\$16,877.18

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 25 de agosto de 2025 queda integrado como se muestra a continuación:

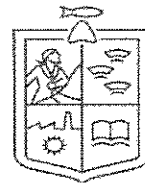
DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO LEY	IMPORTE TOTAL DEL ADEUDO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 80,831.98
RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 10,365.41
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 263,867.65
RETENCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 11,885.61
RECARGOS	\$ 286,674.77
MULTAS	\$ 190,233.63
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 16,877.18
TOTAL DEL ADEUDO	\$ 860,736.23

GAMV/AKCV/MSRM/JARM



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.**

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

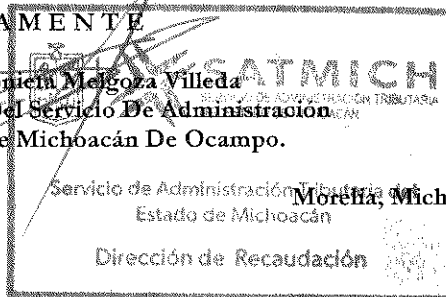
- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aque en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exesa el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, misma que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consulta si su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

ATENTAMENTE

Lic. Guadalupe Antonia Melgoza Villeda
Directora De Recaudación Del Servicio De Administración
Tributaria Del Estado De Michoacán De Ocampo.



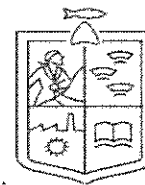
Morelia, Michoacán 25 de agosto de 2025

Dirección de Recaudación



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Citatorio con un tercero.

se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio previo de fecha
_____, mismo que fue recibido por el(la) C.
_____, quien manifestó tener una relación
con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que
tiene la calidad de _____, quien se identificó
con _____, número _____, de
fecha _____, expedida por
_____, vigente _____.

cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Citatorio fijado

Se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio de
fecha 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025, mismo que fue fijado, previo a
la presente diligencia, en el acceso principal del domicilio, en virtud de que
NO ATENDIÓ PERSONA ALGUNA, VELANDO SE NIEGAN A
RECIBIR.

_____, citatorio que se fijó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y Segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que estuviera presente en esa fecha y hora con la finalidad de que de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va (n) dirigido (s) el (los) documento (s) estuviera presente en la señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es llevar a cabo una diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal o la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entenderse la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Diligencia con el contribuyente y/o representante legal

Atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse
C. _____, quien
manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del
mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me
identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número
_____ de fecha
_____ de _____, a nombre de _____

_____, vigente del _____ de
_____ de _____ al _____ de
_____ de _____, emitida por la LIC.

GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145

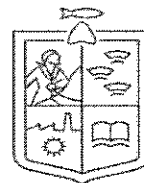
Página 2 de 7

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ CONSTE!



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán; artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Diligencia con tercero

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el **C.RCG+I, S.A. DE C.V.**, quien manifiesta tener la calidad de _____, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que manifiesta conocer al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que

y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifiqué y acredité que actué con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de fecha 1 de abril de 2025, a nombre de **Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha**, vigente del 01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, y de fecha 01 de julio de 2025 a nombre de **lic. Manuel Alberto Arias Rocha**, vigente del 01 de julio de 2025 al 30 de diciembre de 2025, emitidos por la **LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 3, 5, 14, 15, 16, 124, 124-A, 125, 126, 126-A, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código.

Requerimiento de pago

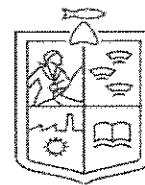
Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución de 01 de julio de 2025 a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$843,859.05 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.)** el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes,

Página 3 de 7



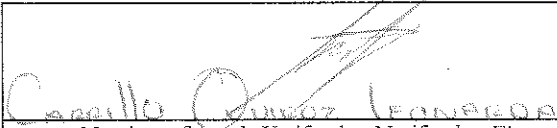
2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual
que: _____ respondió

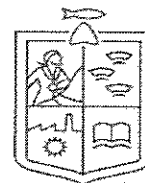
 Nombre y firma de Verificador, Notificador, Ejecutor	LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACION POR ESTADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia
---	---

DE LA FEDERACION



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ACTA DE EMBARGO**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

Nombre, denominación o razón social: RCG+I, S.A. DE C.V.

R.F.C.: RIX070418M45

Domicilio: Avenida Montaña Monarca número 1000 interior PB-19, Jesus del Monte C.P. 58350, Morelia Michoacán.

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: SFA/DARF/A-2-043/2020

De Fecha: 31 de Marzo de 2020 Expediente Interno: 2022000067

Fecha de Notificación: 4 de mayo de 2020

Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Acto seguido, siendo las 16:20 horas del día 05 del mes de Septiembre del 2025 dos mil veinticinco, el suscrito ejecutor designado por el LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en carácter de LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, dentro del Mandamiento de Ejecución de fecha 01 de julio de 2025, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, 153, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación; demostrando mi personalidad con el oficio de habilitación número SAT/CH/04/02/391/2025 con vigencia de 01 de primero de ABRIL de 2025, al 31 de enero de enero de 2025, misma que contiene la fotografía y firma del suscrito, en virtud de que el C. LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACION POR EL persona con la que quien se entiende la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo del Crédito Fiscal adeudado arriba descrito, no demostró que el importe total del crédito a que ésta diligencia se está debidamente pagado y/o garantizado; se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y si no lo hiciere o al terminar la diligencias los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente y el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valor mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles; bienes inmuebles, en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecer a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el verificador notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que reporte cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición de deterioro o materias inflamables a lo que contestó que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

Dinero	Acciones, Bonos, Valores, etc	<u>X</u>	Bienes Inmuebles	
Negociación	Bienes muebles		Cartera de créditos	

Página 5 de 7

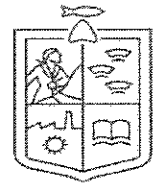
SE EMBARGAN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCIÓN III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ CONOTÓ.



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

(Marcar con una X el bien de que se trate)

Número	Descripción de los bienes señalados por la persona con quien se entiende la diligencia o ante su negativa por el ejecutor.	Cantidad
	LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESCRITOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 156 Y EL ARTICULO 156-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN LA SUSCRITA EJECUTORA SEÑALA PARA SU EMBARGO LO SIGUIENTE: - TODOS LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN Y CHEQUES, MESAS DE DINERO, CAJAS DE SEGURIDAD, CONTRATOS, BURSÁTILES, INVERSIONES REALIZADAS EN CASAS DE BOLSA, DEPÓSITOS DE VALORES EN ADMINISTRACIÓN, FIDEICOMISOS EN QUE FUERE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO EN LA PARTE QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER SALDO QUE TENGAN A SU FAVOR POR CUALQUIER CONCEPTO EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO DE LA REPÚBLICA MEXICANA SIN IMPORTAR EL NOMBRE Y UBICACIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE RCG+I, S/A DE C.V. HASTA POR EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LOS CRÉDITOS FISCAL Y/O RESOLUCIÓN DETERMINANTE NÚMERO SFA/DARE/A-2-043/2020, AL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS CUENTAS BANCARIAS DECLARADOS LEGAL Y FORMALMENTE EMBARGADOS. CON EL PRESENTE EMBARGO NO SE TIENE POR GARANTIZADO EL INTERÉS FISCAL, DEBIDO A QUE SE DESCONOCEN LOS SALDOS Y VALORES DE LOS DEPÓSITOS EMBARGADOS, ESTIMANDO CON ELLO QUE RESULTAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL Y LO EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE NÚMERO SFA/DARE/A-2-043/2020 DEJANDO A SALVO LA FACULTAD DE ESA AUTORIDAD PARA AMPLIAR EL EMBARGO, ACORDE A LO PREVISTO CON EL ARTICULO 154 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	
	Total	

El (los) bien (es) que ha(n) quedado formalmente embargado (s) en términos del artículo 153, del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente queda en depositaria, bajo la guardia y custodia del C. X quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____, expedida por _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____, número interior _____, número exterior _____ de la Colonia _____ C.P. _____, Municipio _____ de la ciudad de _____ en Michoacán, quien (es) manifiesta (n) aceptar el cargo conferido y protesta (n) su fiel desempeño, manifestación que realiza (n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole (s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153, del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones del depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y esta obligación a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le hago saber de las penas que incurrir los

X LO ANTERIOR PARA SU APLICACIÓN INMEDIATA

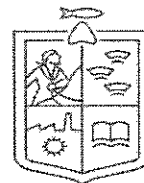
X POR LA NATURALEZA DE LO EMBARGADO NO SE DESIGNA

LO TESTADO NO TIENE VALOR CONSTE:



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____, número exterior _____, número interior, de la colonia _____ C.P. _____, Municipio, de la ciudad de _____ en Michoacán. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida ya actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

EL EJECUTOR

Corrala Quiroz LEONARDO
NOMBRE Y FIRMA

EL DEPOSITARIO

POR LA NATURALEZA
DE LO ENBARRADO
NO SE DESIGNA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

NO SE DESIGNAN
NOMBRE Y FIRMA

PERSONA CON QUIEN SE LLEVO
A CABO LA DILIGENCIA

LA PRESENTE DILIGENCIA
SE REALIZA PARA SU NOTIFICACION
POR ENTREGA CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 134 FRACCION
III DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

TESTIGOS
NOMBRE Y FIRMA

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas de puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen, como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación a las 18:00 horas con 00:00 minutos

HACE CONSTAR

Corrala Quiroz LEONARDO
Nombre y firma del verificador, notificador y ejecutor
Constancia de identificación:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

NÚMERO(S) DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARF/CE/198/2024
DE FECHA: 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO
AUTORIDAD EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
TIPO DE DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RCG+I, S.A. DE C.V.
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RIX070418M45
DOMICILIO FISCAL: CALLE AVENIDA MONTAÑA MONARCA NÚMERO 1000, INTERIOR PB-19, JESUS DEL MONTE, C.P. 58350, MORELIA MICHOACÁN

Citatorio

En la localidad de MORELIA municipio de MORELIA, en el Estado de Michoacán, siendo las 12 00 00 horas con 30 00 00 minutos del día 04 04 04 del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticinco, el suscrito notificador (a) el (la) C. Chavillo Quiróz Leonardo autorizado (a) para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) sito en CALLE AVENIDA MONTAÑA MONARCA NÚMERO 1000, INTERIOR PB-19, JESUS DEL MONTE, C.P. 58350, MORELIA MICHOACÁN, con el objeto de notificar en documento con número de oficio MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARF/CE/198/2024, de fecha 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, documento consistente en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, primer, segundo, cuarto y último párrafo, Octava fracción I, inciso d) y e) fracción II, inciso a), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones VI, VII, IX, XIII, XVI, XVII, LII, LXXII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 1, 2, 4, 6, 15, primero y último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, IX, X, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Primero y Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 1, 2, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI y XVIII, 17, párrafo primero, fracción XIII, 21, primer párrafo, fracción I, III, IV, XIII, XX y XXI y 22, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; así como los puntos 9 del apartado 1.1.1, 1 y 3 apartado 1.1.1.1.2, 11, 12, 16 apartado 1.1.1.1.7 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 21 de diciembre de 2022, aplicable en términos del artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria referido anteriormente; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28 primer párrafo, fracciones VI, XVIII, XIX y XX, 30, 113 primer párrafo fracción I, 114 primer párrafo y 116, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; y 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137 del Código Fiscal de la Federación, vigente; me constituí legalmente en este domicilio fiscal de la persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo consistente la notificación y entrega del oficio número MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

SATMICH/DARF/CE/198/2024, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, mismo que quedó precisado en los datos de identificación del presente documento, una vez que me cercioré que este es el domicilio buscado por así señalarse en:

LETREDO EN PARED QUE SE VUELA AL LADO DE PUERTA DE INGRESO
A PLAZA ALTOSANO, EL INTERIOR 19 TIENE EL NÚMERO 1000-19
EN PLAZA ALTOSANO, sito en CALLE

AVENIDA MONTAÑA MONARCA NÚMERO 1000, INTERIOR PB-19, JESUS DEL MONTE, C.P. 58350, MORELIA MICHOACÁN, domicilio que coincide con el señalado en el documento indicado en el proemio de la presente actuación, y cuyas características físicas del inmueble son:

LOCAL TACHADA GRIS Y BLANCO, 1 PANTON BLANCO CON LETREDO, así como por el dicho de la persona que del interior del domicilio acude a mi llamado y que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse C. NO ATIENDE PERSONA ALGUNA, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta ser mayor de

edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación de con el destinatario, lo cual acreditó con

_____, y quien SI/NO se identifica con número _____ de fecha _____ expedida por

fisonómicos de la persona que atiende los _____ son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, ante la que me identifiqué y acredito que actúo con el cargo de verificador (a), notificador (a) y ejecutor (a) adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número

SATMICH/DG/DR/ 391 /2025 de fecha 01 de Abril de 2025 dos mil veinticinco, a nombre de CABELLO OLIVERO LEONARDO, con vigencia del 01 de Abril de 2025 dos mil

veinticinco, al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, emitida por el(la) Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece además la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador; por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), del (de la) C. o representante legal del (la) RCG+I, S.A. DE C.V., requiriendo a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO número de oficio MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARF/CE/198/2024 de fecha 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; persona esta que me informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) a diligenciar, no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que

_____, por lo que, en consecuencia, no puede atender la presente diligencia, motivo por el cual le dejo el presente citatorio en poder de la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita para que el día _____ de _____ del 2025 dos mil veinticinco, a las _____ horas con _____ minutos, el(la) contribuyente o su representante legal del (la) RCG+I, S.A. DE C.V., me espere para realizar las diligencia de notificación del (los) documentos cuyo asunto y número de oficio han quedado indicados anteriormente, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 137, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación y 116, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, vigentes. Para todos los efectos legales a que haya lugar y previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende en el domicilio en que me encuentro constituido _____ firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en el mismo y así quisieron hacerlo.

X DE DICE MANTENIMIENTO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

(Cuando se niegue a firmar quien recibe el citatorio se llenará el siguiente párrafo.)

El notificador hace constar que el (la) C. _____, persona a la cual se le deja el presente citatorio, se niega a firmar de recibido el presente Citatorio, pero si lo recibe para entregárselo a quien va dirigido en virtud de la relación que ha señalado tener con el destinatario. -

Conste. C. _____. (nombre y firma del notificador)

CONSTANCIA DE QUE SE FIJA EL CITATORIO EN EL ACCESO PRINCIPAL DEL DOMICILIO

En cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y primer párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que al no haber encontrado en el domicilio persona alguna con la que se pueda dejar el presente instrumento, toda vez que NO HUBO PERSONA ALGUNA, VECINOS SE NIEGAN A

RECIBIR; se fija el presente citatorio en el acceso principal del domicilio fiscal en que me constituí, mismo que ha quedado plenamente identificado en la presente actuación, sito en CALLE AVENIDA MONTAÑA MONARCA NÚMERO 1000, INTERIOR PB-19, JESUS DEL MONTE, C.P. 58350, MORELIA MICHOACÁN, para que el día QUINCE de SEPTIEMBRE de 2025 dos mil veinticinco, a las 15 QUINCE horas con 10 minutos, el (la) contribuyente RCG+, S.A. DE C.V. y/o su representante legal me espere para realizar la diligencia de notificación del (los) documento (s) consistente (s) en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO oficio número MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARF/CE/198/2024 de fecha 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido (s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia de notificación con quien se encuentre en el domicilio en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el citado artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Para todos los efectos legales a que haya lugar y no habiendo más que hacer constar en el presente acto administrativo, se da por concluido a las 13 horas con 10 minutos del día en que se actúa, firmando los que intervinieron en el mismo.

Firmas para constancia

Notificador

Carrito Quirós LEONARDO
Nombre y firma.

Persona que atendió la diligencia para entrega del citatorio al interesado

Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia lega y en señal de recepción para su entrega al destinatario.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 1 de dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: RCG+I, S.A. DE C.V.
Registro Federal de Contribuyentes: R1070718N45
Domicilio: AVENIDA MONTAÑA MORELIA, ALMÉRICO 1000 INTERIOR PB-19 JARDÍN DEL MONTE, C.P. 58350 MORELIA MICHOACÁN

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SEA/DAET/A-2-043/2020
De fecha(s): 31 DE MARZO DE 2020
Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O CUMPLIDO
Número(s) de crédito o expediente interno: 2022000067

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 15 horas con 40 minutos del día 02 del mes de SEPTIEMBRE del año 2025 dos mil veinticinco, la suscrita Carrillo Quiroz Leonarda, adscrita a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SATMICH/DG/DR/391/2025, con vigencia del 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco al 31 de diciembre del año 2025 Dos mil veinticinco, expedido el 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco por la LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en AVENIDA MONTAÑA MORELIA, ALMÉRICO 1000 INTERIOR PB-19 JARDÍN DEL MONTE, Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con RANAL CAMELINAS, entre las calles JUAN PABLO II y RANAL CAMELINAS, así como por tener a la vista el número exterior 1000, así como el número interior PB-19 del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN X, de fecha(s) 25 DE AGOSTO DE 2025 emitidos(s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN CON EL CONTRIBUYENTE RCG+I, S.A. DE C.V. O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud

que: CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA SOY ATENDIDA POR BRAVO PEREZ JORGE ARTURO QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO 1159003459623 DE FECHA 2020 DOS MIL VEINTE CINCO EMITIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICA LA RAZÓN DE SU VISITA A LO CUAL MANIFIESTA QUE LA EMPRESA QUE BUSCA HACE 5 AÑOS QUE OCUPA EL ESPACIO, QUE ACTUALMENTE EL ESPACIO ES OCUPADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE PLAZA ALTOSANO Y QUE IGNORA A DONDE SE FUERON, QUE CADA QUE SE DESOCUPA ALGUN LOCAL LO OCUPA CABI FMC MORELIA O RENTAN POR LO QUE NO PUEDE RECIBIR DOCUMENTO ALGUNO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE LEVANTA LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

x MONTE

CARRILLO QUIROZ LEONARDA

x¹ REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O CUMPLIDO

Nombre y Firma del

Notificador y Ejecutor

x² DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 2 de dos

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	☒	URBANO	☒
INDUSTRIAL	☐	SUBURBANO	☐
HABITACIONAL	☐	RURAL	☐
OTROS	☐	OTROS	☐

PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
PLANTA BAJA	
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	
Metros de frente:	
4	

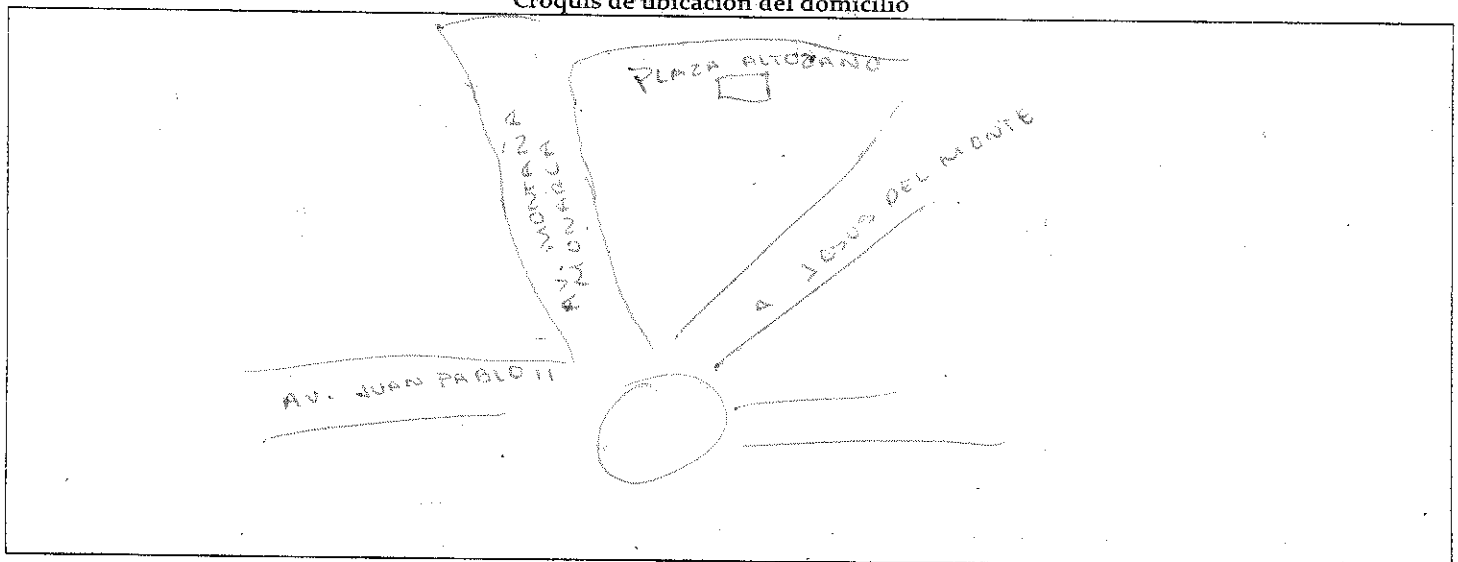
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

FACHADA COLOR GRIS Y BLANCO. 1 PORTON BLANCO LETRERO QUE DICE MANTENIMIENTO EN LETRAS COLOR AZUL

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 16 DIECISEIS horas con 10 DIEZ minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



CARRILLO QUIROZ LEONARDA
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor

